



## **CONCEJO DELIBERANTE**

**Municipalidad de Rosario del Tala E.R.**  
Urquiza N° 257 – Tel.Fax.: (03445) 421755  
e-mail: [concejodeliberantetala@botmail.com](mailto:concejodeliberantetala@botmail.com)

---

### **ORDENANZA N° 1.447**

## **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE FERIAS**

(Texto Ordenado aprobado por ORD1849 del 19/07/2023)

Concejo Deliberante, 16 de Mayo de 2013

### **VISTO:**

Las reuniones mantenidas en su oportunidad con comerciantes locales,  
La nota presentada por el Centro Comercial e Industrial de nuestra ciudad, y

### **CONSIDERANDO:**

Que si bien es preciso garantizar la libertad de trabajo y de comercio, no es menos cierto que todo es materia de Reglamentación de este nuevo tipo de actividades comerciales denominadas ferias o predios feriales,

Que es menester apoyar al comercio local en sus actividades y desarrollo,

Que el Concejo Deliberante no puede permanecer insensible ante el reclamo popular;

Por ello.

### **EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE**

## **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°): Alcances:** La disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación y funcionamiento de todas la Ferias que no constituyan una actividad Comercial principal y habitual, sino solamente de carácter esporádico, que se desarrollen en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario del Tala.-

**ARTICULO 2°): Denominaciones:** para todos los efectos de la presente Ordenanza se entenderá:

- A) “ZONA DE FERIA”: Sector de la comuna cuya extensión y limites son definidos y establecidos por el municipio mediante reglamentación, no permitiéndose la instalación en forma permanente y continua de ningún tipo de Feria.-
- B) “FERIANTE”: La persona física o jurídica que ejerce el comercio en la vía pública cumpliendo lo indicado en la presente Ordenanza.-
- C) “PUESTO DE FERIA”: Fracción territorial de una feria que se asigna en calidad de permiso precario y discontinuo.-

- D) “FERIA AMERICANA”: la comercialización en forma no habitual, los días y horarios que la reglamentación establezca, de cosas usadas, tales como : indumentaria, muebles del hogar, artículos del hogar, artículos de decoración, herramientas, juguetes, siendo esta enumeración meramente enunciativa.-
- E) “FERIAS ARTESANALES”: Comprende la exposición y venta, por parte de sus productores, de objetos artesanales, entendiéndose por artesanía todo objeto utilitario decorativo, prevaleciendo en el producto final obtenido, el trabajo manual al de la máquina, sin que la producción sea industrial y/o semi-industrial, exposición y venta de objetos con valor artístico, productos de trabajo manual (dibujo, pinturas, esculturas, música, grabado, cerámicas, trabajos en vidrio, etc.).-
- F) “FERIA DE MICROEMPREENDEDORES LOCALES”: Se permitirá la instalación no permanente de exposición, feria y venta de productos elaborados y/o fabricados por emprendedores zonales.-
- G) “FERIAS DE ANTIGUEDADES” Comprende la exposición, venta por parte de particulares, no comerciantes, de objetos antiguos.-

**ARTICULO 3º):** Lugares de funcionamiento: las Ferias se ubicarán en los lugares que establezca la reglamentación, debiendo prever el tránsito fluido, lugares para estacionamiento, espacios de esparcimiento y sanitarios cercanos.-

**ARTICULO 4º):** Los feriantes deberán ejercer su actividad única y exclusivamente en el lugar, día y hora asignado. En caso que se procediera a suspender la realización de la feria por causa de factores climáticos o de fuerza mayor, se podrá postergar la realización de la misma.-

**ARTICULO 5º):** Registro de feriantes y permisos: crease el Registro Municipal de Feriantes, al que deberán inscribirse todos aquellos que peticionen participar de las ferias que prevea la reglamentación.-

**ARTICULO 6º):** Los gastos que demande la construcción, instalación y retiro de cada stand modular y/o mesa o tablón con caballete estarán a cargo del permisionario.

### **OBLIGACIONES**

**ARTICULO 7º):** Los feriantes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Ejercer en forma permanente en el puesto de Feria asignado para el cual ha sido autorizado, siendo responsable exclusivo de las mercaderías que ofrece, y asumiendo la absoluta responsabilidad por los daños que pudieren ocasionar por el riesgo o vicio de las cosas, eximiendo totalmente a la municipalidad por ser un tercero por quien no debe responder.
- 2) Instalarse y retirarse en los horarios establecidos por el Decreto que oportunamente haya establecido el funcionamiento de la feria, cumpliendo con los horarios de carga y descarga de mercaderías.-

- 3) Otorgar plenas facultades a los inspectores municipales y otros funcionarios encargados de la fiscalización y puesta en valor de las ferias, pudiendo además reubicar los productos en caso de ser necesario o a pedir el retiro de la mercadería que no cumpla con las normas establecidas. **(Modificado por ORD1849/23)**
- 4) Mantener en buenas condiciones de aseo su puesto e instalaciones y útiles, acumulando sus desperdicios en envases desechables, manteniendo permanentemente barrido y limpio sus alrededores.-
- 5) La exposición de productos comestibles de compra directa (panificados, chocolates, dulces y conservas) en los eventos feriales únicamente se permitirá a quienes posean el carnet sanitario y/o carnet de manipulación de alimentos en regla. Los productos deberán estar correctamente rotulados y sellados herméticamente con fecha de elaboración y vencimiento (cumpliendo con la inocuidad y sanidad pertinente) y con la identificación del emprendimiento al que pertenecen. **(Incorporado por ORD1849/23)**

### **PROHIBICIONES**

**ARTICULO 8º):** El ejercicio de actividades en una feria estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- 1) El uso de otros muebles o instalaciones que no corresponda a los autorizados por la presente ordenanza y/o su Decreto Reglamentario, así como toda modificación o agregado que signifique la ocupación de una mayor superficie que le corresponda.-
- 2) El consumo de bebidas alcohólicas.-
- 3) La venta de alimentos alterados, contaminados, adulterados o falsificados.-
- 4) La fijación de publicidad en la vía pública o en edificios públicos, como así también en los postes o muros, de todo impreso a los feriantes.-
- 5) Incurrir en conductas o actitudes abusivas dentro del evento ferial, antes, durante y después de la exposición, y en general, agredir de hecho o palabra, a otro comerciante, transeúnte, público consumidor o funcionarios y empleados municipales. **(Modificado por ORD1849/23)**
- 6) Arrojar papeles, basura o desperdicios de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos en la vía pública.-
- 7) Amparar, encubrir y/o ejercer el comercio ilegal.-
- 8) Queda prohibido al feriante, vender productos de otros rubros que no sean los solicitados y autorizados al inscribirse, así como cambiar de ramo sin una nueva inscripción.
- 9) Queda prohibido preparar y presentar el stand con más de dos tipos de productos, de diferentes rubros entre ellos. Se promocionarán los rubros que han sido previamente incorporados al Registro de Emprendedores Locales vinculado a la Dirección de

Producción e Industria del Municipio, quedando totalmente prohibido presentar productos sin inscripción. **(Incorporado por ORD1849/23)**

10) El otorgamiento de dos stands para un mismo emprendedor o emprendimiento queda sujeto a la cantidad disponible luego de cubrir los lugares solicitados. **(Incorporado por ORD1849/23)**

**ARTICULO 9º):** Ante el incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza el feriante será suspendido para la instalación en la próxima feria en caso de 3 reincidencias será eliminado del registro de feriantes.-

**ARTICULO 10º):** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá la Autoridad de aplicación de la presente Norma.-

**ARTICULO 11º):** Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 12º):** Comuníquese, etc. Dado, sellado y firmado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en el día de la fecha.-

*MATÍAS GARMENDIA GRIMAUX*  
*Secretario*  
Concejo Deliberante

*RAUL EDUARDO VELÁZQUEZ*  
*Presidente*  
Concejo Deliberante

---

**CESAR JULIO MANSILLA**  
*Secretario*  
Concejo Deliberante

**JUAN DIEGO ANGELONI**  
*Presidente*  
Concejo Deliberante